

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). – ♀

PROCESO N^o 254304003001**2021-1128**

Ante la omisión del abogado designado ADRIANO PARGA LEAL quien sin aceptar o rechazar la designación, omito atender la designación dispuesta en el presente amparo de pobreza, incumple las obligaciones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que sin manifestar que lo acepta o lo justifica por actuar en más de cinco procesos, presuntamente incurre en una falta disciplinaria que motiva la remoción de tal encargo y el aviso a las autoridades respectivas.

Sin advertirse por omitirse el reclamo y la prueba de actuar como abogado de pobreza en por lo menos cinco (5) procesos, además de retardarse el cumplimiento de tales deberes, sume el proceso en una parálisis que ahora debe removerse mediante la sustitución del designado ADRIANO PARGA LEAL dada su renuencia en comparecer al proceso.

Para tal propósito en procura de reparar las graves consecuencias que el abogado ADRIANO PARGA LEAL causa en el trámite y la aspiración de la parte demandante ANGIE PAOLA OJEDA, violentado el derecho de esta para obtener una pronta y cumplida justicia, se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, al impedirle, frustrarle y truncarle uno de los cometidos básicos del presente servicio, habilitando las medidas que procuren superar su afectación y demora en el trámite, relevándose a la auxiliar de la justicia; para designar como defensor de amparo de pobreza al litigante LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, quien ejerce habitualmente la profesión como abogada en este Despacho.

Cítese en legal forma, correo electrónico reportado por el SIRNA y demás datos reportados sobre LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, correo electrónico rcasanova@fonderayasociados.co, lccasanova@fonderayasociados.coo, C.C. N^o 1.032.445.370 y TP. 321.935 en los archivos del Juzgado ante la consuetudinaria actividad procesal que despliega en este Juzgado. Curse los avisos de notificación para enterarla de la designación dispuesta, previa advertencia respecto de las consecuencias que implica el desconocimiento de un cargo que por definición legal resulta de forzosa y obligatorio despliegue.

Conforme el artículo 41 de la Ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso remítase las copias pertinentes a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que determine la abogada ADRIANO PARGA LEAL, incurrió alguna conducta irregular en relación con su actividad a como ABOGADO DE AMPARO POBREZA, en los términos para los que oportunamente fue requerida, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque la citada no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Mediante las copias y constancias necesarias cursen los avisos a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su cargo, previa ejecutoria de la presente determinación.

Verificado el cumplimiento de la exigencia dispuesta, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68456f770da5b5a986afee7419c8ab4d9201cc6b6c7086adf51d2b14917f23fb**

Documento generado en 16/11/2023 11:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>